|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/004//2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada el día doce del presente mes y año, a acceso a la información; en la que pide se le conceda la siguiente información:

* Nombre de Municipios donde existe Comité Local de Derechos
* Nombre de Municipios que cuentan con Política Municipal de Niñez y Adolescencia
* Nombre de Municipios que cuentan con Política Municipal de Niñez y Adolescencia y sus respectivos Planes de Acción
* Municipios que cuentan con Comité Consultivo de Niñez y Adolescencia
* Institución o entidad responsable de la coordinación de los Comités Consultivos de Niñez y Adolescencia a nivel municipal, nombre de los referentes, teléfono o correo electrónico de contacto.

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, en fecha doce de febrero del presente año, se solicitó a Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos y a Subdirección de Políticas. El día dieciocho de los corrientes, se recibió Memorando número SDCD/30/2020, donde remitió la información solicitada, esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación. En relación a respuesta de la Subdirección de Políticas, el día veintidós de los corrientes se recibió correo electrónico de parte de la Subdirectora de Política en la que expresa que la información no la poseen.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA